JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**2020**0**0619**00

Al amparo del artículo 90 del C.G.P., se rechaza la presente demanda comoquiera que la apoderada judicial de la parte actora no dio cabal cumplimiento a las disposiciones del auto inadmisorio adiado 6 de noviembre de 2020, toda vez que no arrimó los planes de amortización de las obligaciones perseguidas con los pagarés N.° 459042927 y 456551560, tan solo aclaró las pretensiones en cuanto al cobro de intereses.

En consecuencia, devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

Comunicar a la Oficina de Servicios Judiciales - Sección Reparto para que realice la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO N.° 110, hoy 14 de diciembre de 2020.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

ERR

Firmado Por:

OLGA CECILIA SOLER RINCON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
38d562669a5e70f61dc2c11ded414174e1eea0ff2aa46647e81ecf5c6f3591c1

Documento generado en 11/12/2020 09:00:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica